

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

3368 *ORDEN de 9 de septiembre de 2009, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, formada por los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo.*

El artículo 3.a) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, establece que las Entidades Locales, cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades agrupadas.

Además, el artículo 3.b) del Real Decreto 1732/1994, señala que corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de las agrupaciones de Entidades Locales a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial. El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo Insular o ente supramunicipal correspondiente.

Se ha instruido expediente para la disolución de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención formada por los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo, en el que constan las solicitudes presentadas por ambos municipios, su fundamentación y los informes favorables emitidos por la Secretaría-Intervención.

A la vista del expediente tramitado, del informe-propuesta emitido por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.b) del Decreto 25/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia e Interior; del artículo 3 del Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y del artículo 2 del Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la disolución de la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención Clase Tercera.

Como consecuencia de la disolución, las funciones del puesto de Secretaría-Intervención desagrupado, corresponderán a los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Santorcaz y Anchuelo.

Segundo

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, los puestos resultantes de la disolución de la Agrupación serán clasificados por la Dirección General de Cooperación Local de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 2 del mismo Real Decreto.

Tercero

Notificar esta Orden a los Ayuntamientos mencionados y a los interesados en el expediente, publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comunicar la misma al Ministerio de Política Territorial.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, en caso de que se trate de una Entidad

Local, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Madrid, a 9 de septiembre de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/32.757/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3369 *ORDEN 3328/2009, de 2 de octubre, por la que se regula la caza de palomas migratorias desde puestos fijos en pasos tradicionales situados en la Comunidad de Madrid, durante la campaña cinegética 2009-2010.*

La Orden 1000/2009, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 2009-2010 en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5.4 que se podrá practicar la caza de palomas migratorias en los pasos catalogados como tradicionales por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, ajustándose, en todo caso, a lo establecido en la normativa específica que regule dicha práctica.

Por ello, de conformidad con dicha Orden y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Orden es la regulación de la modalidad de caza de paloma migratoria, desde puestos fijos, en los pasos tradicionales declarados como tales en la Comunidad de Madrid, para la campaña cinegética 2009-2010.

Artículo 2

Declaración de pasos tradicionales

Se declaran pasos tradicionales para la caza de palomas migratorias en la Comunidad de Madrid los que se reflejan en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3

Período hábil de caza

1. El período hábil de caza de la paloma migratoria desde puestos fijos en pasos tradicionales será desde el 8 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2009, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en la Orden 1000/2009, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2009-2010.

2. Durante dicho período hábil, las especies objeto de caza desde puesto fijo en pasos tradicionales serán exclusivamente la paloma torcaz y, con carácter excepcional, el zorzal.

Artículo 4

Línea única de tiro

En todos los pasos declarados tradicionales en esta Orden, se establecerá una línea única de tiro fija, coincidente, siempre que sea posible, con la divisoria de aguas.

Artículo 5

Fijación del número de puestos

1. En los pasos situados en terrenos cinegéticos que constituyen cotos privados de caza, el titular deberá determinar los puestos fijos, señalizándolos físicamente sobre el terreno y de forma que exista vi-